



DECRETO N° 36.575

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1°-

Conformación y ámbito de actuación.

Las Comisiones Especiales Permanentes en las áreas bajo Régimen Patrimonial de Suelo y Suelo Rural Productivo (en adelante CEP) actuarán dentro de la zona de su jurisdicción que fija la correspondiente reglamentación y de acuerdo a lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 2°-

Principales cometidos y atribuciones de las CEP.

Las CEP tendrán los siguientes cometidos y atribuciones:

- a) Promover la identificación, el conocimiento y la divulgación de los valores del patrimonio cultural y natural en suelo urbano y rural, así como todo estudio que enriquezca el conocimiento del área y la identificación de los vecinos con su entorno.
- b) Propiciar y contribuir a la ejecución de inventarios, de proyectos y/o de intervenciones que impliquen la protección, la preservación, la rehabilitación y la restauración del patrimonio natural y cultural, así como la protección y preservación de los valores de la producción agrícola, atendiendo a los valores ecológicos, paisajísticos, edilicios, urbanísticos, sociales y culturales, ya sea a través de la incorporación de nuevos destinos o la puesta en valor de espacios, construcciones o conjuntos protegidos, de elaboración de planes especiales o programas de desarrollo y mejoramiento urbanístico o paisajístico del área.
- c) Proponer y asesorar a la Intendencia de Montevideo sobre la catalogación y, en su caso, su reconocimiento dentro de las figuras de protección patrimonial existentes en las disposiciones departamentales.
- d) Asesorar, a requerimiento de la Intendencia de Montevideo, acerca de los aspectos patrimoniales en los trámites relativos a Permisos de Construcción (Fase A, Fase B e Inspección Final), Demolición, Implantación de Usos de Suelo, Habitación y Señalética, así como en los Trámites en Consulta y, en general, en toda actividad que implique cambios físicos en todos los edificios y espacios dentro de su área de jurisdicción independientemente de su carácter, así como en los proyectos de modificaciones normativas promovidos desde el ámbito de la Intendencia de Montevideo o del Gobierno Municipal.
- e) Asesorar, a solicitud de la Intendencia de Montevideo, acerca de la aplicación de incentivos tales como exoneraciones impositivas, compensaciones u otros en la aplicación de la normativa vigente, en aquellas situaciones en que se restauren, se recuperen o se mantengan correctamente bienes de valor patrimonial o en aquellas intervenciones arquitectónicas que puedan poseer un carácter ejemplificante dentro de las zonas de su jurisdicción.

Artículo 3°-

Integración de la Comisión.

Cada CEP estará integrada como mínimo por:

- a) Tres representantes designados por el Intendente de Montevideo, en calidades de Presidente, Vicepresidente y Coordinador Ejecutivo. Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán honorarios. El cargo de Coordinador Ejecutivo deberá recaer en un funcionario técnico de la





Intendencia de Montevideo, quien además será el encargado de la Oficina referida en el artículo 5° del presente Decreto.

b) Un representante del o de los Municipios comprendidos en el ámbito del área bajo Régimen Patrimonial de Suelo respectivo y de Suelo Rural Productivo, que será designado por el Alcalde o Alcaldesa respectivo/a.

c) Un representante de la Facultad que corresponda a la Universidad de la República, de acuerdo a las temáticas propias de cada Área Patrimonial y Suelo Rural Productivo, el que será designado por el Consejo de Facultad respectiva. Cada CEP determinará el representante de cual Facultad es el que corresponde convocar, en consideración a las características de la zona.

En consideración a las especificidades de cada Área Patrimonial, el Intendente podrá ampliar la nómina de integrantes con derecho a voto antes referida, incluyendo a otras personas o instituciones cuya participación entienda de interés en atención a su vinculación con la zona o a la temática de la comisión respectiva. La Comisión a su vez siempre podrá invitar a deliberar a personas o instituciones vinculadas a temas específicos quienes podrán participar con voz pero sin derecho a voto. Los integrantes de la Comisión podrán tener un alterno que participará en las sesiones de la CEP ante la ausencia del titular.

Artículo 4°- Idoneidad y representatividad.

Los miembros de las CEP deberán tener acreditada idoneidad en los aspectos involucrados en la preservación y desarrollo del patrimonio, o en su caso, la representatividad y respaldo de la institución que los propone.

Artículo 5°- Oficina del Área Patrimonial y Oficina del Área Rural Protegida.

La Intendencia de Montevideo, a través de la dependencia competente designará un equipo técnico y administrativo que conformará una Oficina del Área Patrimonial para cada área bajo Régimen Patrimonial de Suelo Urbano y una Oficina de Área Rural Protegida. Cada oficina estará integrada por funcionarios técnicos profesionales especializados en los temas que le competan y por ayudantes técnicos y administrativos según el volumen que las tareas a desarrollar requieran. La dirección de cada oficina será desempeñada por el Coordinador Ejecutivo de la CEP correspondiente.

Artículo 6°- Principales cometidos y atribuciones del Coordinador Ejecutivo.

El Coordinador Ejecutivo actuará con el apoyo del equipo técnico y administrativo y sus cometidos y atribuciones serán:

- a) Coordinar el equipo técnico y administrativo.
- b) Ejecutar las decisiones que adopte el Intendente en materia de protección patrimonial.
- c) Coordinar los temarios a tratar por la CEP y asistirle en todas sus tareas.
- d) Informar previamente y con carácter preceptivo en los trámites que pasen a consideración de la CEP.
- e) Informar, una vez producido el asesoramiento de la CEP o una vez vencido el plazo establecido en el artículo 7° del presente Decreto.
- f) Aprobar los trámites que se ajusten a la normativa vigente y que cuenten con dictamen favorable de la CEP.
- g) Identificar, valorar y realizar inventarios de bienes de valor patrimonial de acuerdo a las figuras de protección del patrimonio definidas en la normativa departamental.



- h) Organizar y mantener actualizado un Centro de Documentación dónde se lleve el registro de los bienes que forman parte del patrimonio cultural y natural.
- i) Concertar con los propietarios de valores patrimoniales el modo de asegurar su conservación.
- j) Desarrollar acciones de promoción y divulgación de los valores patrimoniales del Área Patrimonial.
- k) Todo otro cometido que la Intendencia de Montevideo entienda necesario para el logro de los fines perseguidos.

Artículo 7°-

Procedimiento.

El Coordinador Ejecutivo informará con carácter preceptivo y remitirá las actuaciones a la CEP, quien asesorará con carácter no vinculante. Los trámites que se ajusten a la normativa vigente y que por lo tanto se refieran solamente a su adecuación a los valores patrimoniales que se protegen, deberán ser informados por la CEP dentro del plazo de treinta días de su recepción. En caso de asesoramiento favorable de la CEP podrá el Coordinador Ejecutivo aprobar la solicitud. En caso de asesoramiento negativo de la CEP informará y podrá elevar las actuaciones a la Dirección de la División Planificación Territorial del Departamento de Planificación o a la Unidad de Patrimonio de la mencionada División, según corresponda. Cuando la propuesta no se ajuste íntegramente a la normativa vigente, dicho plazo podrá extenderse hasta un máximo de sesenta días, en función de la complejidad del proyecto. En caso de asesoramiento favorable de la CEP, informará y elevará las actuaciones a la Dirección de la División Planificación Territorial o a la Unidad de Patrimonio, según corresponda. En caso de asesoramiento negativo de la CEP, el Coordinador Ejecutivo, podrá denegar la solicitud. En caso de petición por parte del interesado de que se reconsidere, informará al coordinador ejecutivo, previo asesoramiento de la CEP y elevará las actuaciones a la dirección de la División de Planificación Territorial o a la Unidad de Patrimonio, según corresponda. Vencidos los plazos antes referidos, sin haberse evacuado la consulta por la CEP, el Coordinador Ejecutivo informará y elevará las actuaciones a la Dirección de la División Planificación Territorial o de la Unidad de Protección del Patrimonio, según corresponda.

Artículo 8°-

Prohibiciones.

Los miembros de las CEP, con excepción del Coordinador Ejecutivo, no podrán permanecer más de cinco años en sus funciones, ni ser designados nuevamente en la misma comisión, antes de que pasen dos años de su cese. Los miembros de las CEP y los funcionarios que integren el equipo técnico y administrativo, no podrán participar de forma alguna en las instancias de estudio y aprobación de ningún trámite en que estén interesados directa o indirectamente. Estos trámites se registrarán por el artículo 7° del presente Decreto, debiendo en todos los casos ser elevados a la Dirección de la Unidad de Patrimonio o a la División Planificación Territorial del Departamento de Planificación según corresponda, quien en caso de entenderlo pertinente podrá actuar asistida por la Comisión Asesora Permanente creada por Resolución N° 2455/95 de 17 de julio de 1995 y su ampliatoria Resolución N° 3019/07 de 20 de agosto de 2007.

Artículo 9°-

Derogaciones.

A partir de la promulgación del presente Decreto, queda derogado a todos los efectos el Decreto N° 28.324 de 22 de octubre de 1998, así como toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente decreto.



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

F. N°

Artículo 10º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

[Signature of Carlos Otero]

CARLOS OTERO
Secretario General

[Signature of Graciela Villar]

GRACIELA VILLAR
Presidenta

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL

DESPACHO

MONTEVIDEO 20 DIC 2017
RECIBIDO HOY. HORA.....
CONSTE. X

Montevideo, 27 de Diciembre de 2017.-

VISTO: el Decreto N° 36.575 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 14 de diciembre de 2017 y recibido por este Ejecutivo el 20 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución 5253/17 de 27/11/17 se dispone la Conformación y Ámbito de Actuación de las Comisiones Especiales Permanentes (CEP) en las áreas bajo Régimen Patrimonial de Suelo y Suelo Rural Productivo, Principales Cometidos y Atribuciones, Integración de la Comisión, Idoneidad y Representatividad, Oficina de Área Patrimonial y Oficina del Área Rural Protegida, Principales Cometidos y Atribuciones del Coordinador Ejecutivo, Procedimiento, Prohibiciones y Derogaciones, en la forma que se establece;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 36.575 sancionado el 14 de diciembre de 2017; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la Universidad de la República, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Información y Comunicación, Asesoría Jurídica, Planificación Territorial -para notificar a las Comisiones Especiales Permanentes-, Montevideo Rural, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica, y pase por su

orden al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Planificación a sus efectos.-

ING. DANIEL MARTINEZ, Intendente de Montevideo.-

FERNANDO NOPITSCH, Secretario General.-

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

D. N. N. N.

Por tanto, el Decreto No. 10.000/98, en virtud del cual se designa a los señores DANIEL MARTINEZ y FERNANDO NOPITSCH como Intendente y Secretario General de Montevideo, respectivamente, en el cargo de Intendente y Secretario General de Montevideo, en virtud de la Ley No. 13.500 del 14 de febrero de 1984, y en virtud de la Ley No. 13.501 del 14 de febrero de 1984, se designa a los señores DANIEL MARTINEZ y FERNANDO NOPITSCH como Intendente y Secretario General de Montevideo, respectivamente, en el cargo de Intendente y Secretario General de Montevideo, en virtud de la Ley No. 13.500 del 14 de febrero de 1984, y en virtud de la Ley No. 13.501 del 14 de febrero de 1984.